



Minas, la entidad tiene entre sus competencias exclusivas, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia energética y minera, asumiendo la rectoría respecto de las mismas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP) y Proyectos en Activos (en adelante, PA), para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas de infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado con Decreto Supremo N° 240-2018-EF, establecen que corresponde a la entidad pública titular del proyecto la priorización y desarrollo de los proyectos de APP y PA, y que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privada – IMIAPP es el instrumento de gestión elaborado por cada entidad pública titular del proyecto, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de APP y PA, a fin de ser incorporados al Proceso de Promoción en los siguientes tres (03) años a su elaboración;

Que, el artículo 12 del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que el rol de los Organismos Promotores de la Inversión Privada es ejercido alternativamente por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 15 del citado Reglamento, o por el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la entidad pública titular del proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del referido Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 180-2019-MEM/DM publicada el 15 de junio de 2019, se crea el Comité de Promoción de la Inversión Privada en Electricidad (en adelante, CPIP Electricidad) y el Comité de Promoción de la Inversión Privada en Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1362, concordante con el artículo 41 de su Reglamento, disponen que de manera previa a la aprobación del IMIAPP, la entidad pública titular del proyecto solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de APP o PA propuesta, y sobre la programación presupuestal multianual para asumir dichos proyectos;

Que, con Oficio N° 075-2021-EF/15.21 el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Memorando N° 132-2021-EF/68.03 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, adjuntando el Informe N° 132-2021-EF/68.03, emitido por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, a través del cual emite opinión favorable a la propuesta del IMIAPP en el Subsector Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

Que, mediante Acta de la Sesión N° 04 y 05 de fechas 29 de octubre y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, el CPIP Electricidad otorga conformidad a la propuesta de IMIAPP en el Subsector Electricidad, elaborada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Dirección General de Electricidad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 40.5 y 40.8 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el IMIAPP es aprobado mediante Resolución Ministerial del sector, y en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a su aprobación, la entidad pública titular del proyecto debe publicar el mismo en su portal institucional y remitirlo a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según los Informes de Vistos, se verifica que el IMIAPP en el Subsector Electricidad cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto

Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 240-2018-EF; por lo que procede aprobar el IMIAPP 2021-2023 en el Subsector Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas 2021-2023 para el subsector Electricidad, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)); así como su notificación a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, ambos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO  
Ministro de Energía y Minas

2026777-1

**Declaran caducidad de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la “Línea de Transmisión en 50 kV S.E. Malpaso - S.E. Huascacocha Planta de Bombeo”, otorgada a favor de la Empresa Peruana de Aguas S.A. - EPASA, y declaran el cese inmediato de los derechos del concesionario, establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y en el Contrato de Concesión N° 357-2010**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 488-2021-MINEM/DM**

Lima, 29 de diciembre de 2021

VISTOS: El Expediente N° 14191210, sobre la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la “Línea de Transmisión en 50 kV S.E. Malpaso - S.E. Huascacocha Planta de Bombeo”, de la cual es titular la Empresa Peruana de Aguas S.A. - EPASA; el Informe N° 664-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 1225-2021- MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2011-EM, publicada el 06 de enero de 2011, se otorga a favor de la Empresa Peruana de Aguas S.A. (en adelante, EPASA), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión en 50 kV S.E. Malpaso - S.E. Huascacocha Planta de Bombeo (en adelante, la Concesión de la Línea de Transmisión Eléctrica), ubicada en los distritos de Santa Bárbara de Carhuacayan, Marcopomacocha, Morococha y Paccha, provincia de Yauli, departamento de Junín, aprobándose el Contrato de Concesión N° 357-2010 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Suprema N° 055-2013-EM, publicada el 4 de setiembre de 2013, se aprobó la Primera Modificación del CONTRATO, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4;

Que, la Concesión de la Línea de Transmisión Eléctrica fue otorgada en virtud del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Obra de Tránsito del Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac (en adelante, Contrato de Concesión del Proyecto Huascacocha); celebrado el 17 de enero de 2009, por el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) y EPASA, con la intervención del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante, SEDAPAL), a fin de asumir los derechos y obligaciones que se derivan del referido Contrato;

Que, mediante los documentos: Registro N° 3040111, de fecha 22 de mayo de 2020; Registro N° 3113187, de fecha 15 de enero de 2021; y, Registro N° 3084472, de fecha 15 de octubre de 2020, enviados por SEDAPAL; y, el documento con Registro N° 3089125, de fecha 30 de octubre de 2020, enviado por el MVCS, estas entidades informaron que mediante Resolución Viceministerial N° 002-2019-VMCS, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión del Proyecto Huascacocha, por el incumplimiento de las obligaciones de EPASA;

Que, SEDAPAL y el MVCS señalan que se debe declarar la caducidad de la Concesión de la Línea de Transmisión Eléctrica en razón a que EPASA ha dejado de operar sus instalaciones por más de 876 horas acumuladas en un año calendario, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE);

Que, mediante Oficio N° 172-2021-MINEM/DGE, notificado el 02 de febrero de 2021, se solicitó a Osinergmin una inspección técnica a la Línea de Transmisión en 50 kV S.E. Malpaso – S.E. Huascacocha Planta de Bombeo (L-6505) (en adelante, la Línea de Transmisión Eléctrica), a fin de verificar si el titular de la Línea de Transmisión Eléctrica, ha incurrido en la causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 36 de la LCE;

Que, mediante Oficio N° 1080-2021-OS-DSE, ingresado con Registro N° 3144070, de fecha 06 de mayo de 2021, Osinergmin remite el Informe Técnico DSE-STE-313-2021, en el cual se concluye que las instalaciones de la Línea de Transmisión Eléctrica se encuentran fuera de servicio 394 días (9456 horas), lo que excede largamente la cantidad de horas establecidas en el literal c) del artículo 36 de la LCE para la caducidad de la concesión;

Que, la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO señala que la Concesión de la Línea de Transmisión Eléctrica termina por caducidad. Asimismo, la citada cláusula establece en su numeral 13.1 que la Concesión de la Línea de Transmisión Eléctrica caducará en los casos considerados en el artículo 36 de la LCE;

Que, el literal c) del artículo 36 de la LCE señala que la concesión definitiva caduca cuando el concesionario deja de operar sus instalaciones sin causa justificada, por 876 horas acumuladas;

Que, mediante Oficio N° 1730-2021-MINEM/DGE, al cual se adjuntó el informe N° 599-2021-MINEM-DGE/DCE, notificado notarialmente el 18 de octubre de 2021, se inició contra EPASA el Procedimiento de Caducidad de la Concesión de la Línea de Transmisión Eléctrica, otorgándole el plazo de diez (10) días útiles para efectuar sus descargos, bajo apercibimiento de declarar la caducidad en caso de no presentar sus descargos; sin embargo, EPASA no ha efectuado ningún descargo;

Que, de acuerdo a los Informes de Vistos, y según lo informado por Osinergmin, se ha verificado que las instalaciones de la Línea de Transmisión Eléctrica se encuentran fuera de servicio 394 días (9456 horas), lo que excede largamente la cantidad de horas establecidas en la LCE para la caducidad de la concesión y, en consecuencia, procede declarar la caducidad de la Concesión de la Línea de Transmisión Eléctrica;

Que, el artículo 37 de la LCE establece que la caducidad será sancionada por Resolución Ministerial refrendada por

el Ministro de Energía y Minas, debiéndose disponer su intervención administrativa en forma provisional, a fin de asegurar la continuidad de sus operaciones y los bienes y derechos deberán subastarse públicamente;

Que, el literal f) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE) establece que, en la Resolución de Caducidad, deberá designarse la persona natural o jurídica que se encargue de llevar a cabo la intervención referida en el artículo 37 de la LCE, a fin de asegurar la continuidad de operación de la Línea de Transmisión Eléctrica;

Que, teniendo en cuenta que en la Resolución Viceministerial N° 002-2019-VMCS, que declaró la caducidad del Contrato de Concesión del proyecto Huascacocha, se designó como interventor a SEDAPAL, desde el punto de vista de aplicación de la LCE y su Reglamento, corresponde nombrar como interventor de la Concesión de la Línea de Transmisión Eléctrica a SEDAPAL, a fin que pueda poner en marcha y operar la Línea de Transmisión Eléctrica, sin perjuicio de la obligación de SEDAPAL de iniciar el procedimiento de solicitud de otorgamiento de la Concesión de la Línea de Transmisión Eléctrica, dada la naturaleza provisional de la Intervención;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Proyecto Huascacocha, la Línea de Transmisión Eléctrica es parte de los bienes del Concedente y ésta ha revertido al MVCS a la terminación del Contrato de Concesión del proyecto Huascacocha, por lo que se deduce que no existen bienes de la Concesión de Transmisión Eléctrica a ser subastados; no habiendo lugar a la subasta de los bienes de la concesión definitiva de transmisión establecida en el artículo 37 de la LCE y el artículo 78 del RLCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la caducidad de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la “Línea de Transmisión en 50 kV S.E. Malpaso – S.E. Huascacocha Planta de Bombeo”, otorgada a favor de la Empresa Peruana de Aguas S.A. – EPASA, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial; y, en consecuencia, declarar el cese inmediato de los derechos del concesionario, establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y en el Contrato de Concesión N° 357-2010.

**Artículo 2.-** Designar como interventora a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL.

**Artículo 3.-** Declarar que no procede realizar la subasta de los bienes de la concesión definitiva de transmisión, debido a que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Proyecto Huascacocha, la Línea de Transmisión Eléctrica es parte de los bienes del Concedente, y ésta ha revertido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que, a la terminación del referido Contrato, no existen bienes de la Concesión de Transmisión Eléctrica a ser subastados.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Empresa Peruana de Aguas S.A. (EPASA) y publicarla en el diario oficial El Peruano por una (1) sola vez, dentro de los diez (10) días hábiles de expedida, conforme al artículo 74 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO  
Ministro de Energía y Minas

2026827-1